



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- IV- No. 0082-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria IV del 30 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*





cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”;*

Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibidem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el*





presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: “(...) 3. *Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...)*”;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;



Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...);”*

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*

Que, la transformación digital ha impactado significativamente en el comercio y las estrategias de emprendimiento. Sin embargo, en el sector universitario, especialmente en las carreras de Ciencias de la Tierra y áreas relacionadas, la capacitación en comercio electrónico sigue siendo limitada. Esta carencia impide que los estudiantes puedan aprovechar oportunidades de negocio en el ámbito digital, limitando su competitividad en un mercado laboral cada vez más orientado hacia las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). La falta de formación en ecommerce en estos programas académicos reduce su capacidad de adaptación a un entorno digital que demanda conocimientos en plataformas de venta online, estrategias de marketing digital y herramientas de automatización comercial.

Que, Según un informe de ISDI Education (2023), la educación en competencias digitales es clave para mejorar la empleabilidad de los estudiantes y permitir su acceso a oportunidades laborales dentro de la economía digital. Además, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destaca que el dominio de herramientas digitales no solo facilita la inserción laboral, sino que también permite a los profesionales participar activamente en comercio electrónico y emprendimiento digital (BID, 2022).

Que, Falta de formación en herramientas digitales aplicadas al comercio La ausencia de asignaturas o módulos específicos en los planes de estudio de carreras como Ciencias de la Tierra dificulta que los estudiantes adquieran competencias en comercio electrónico. La formación digital es esencial para potenciar la adquisición de conocimientos mediante herramientas



permitiendo a los estudiantes participar activamente en el mercado laboral actual (ISDI Education, 2023).

Que, la Universidad Estatal Amazónica (UEA), ubicada en la provincia de Pastaza, ofrece carreras en áreas relacionadas con Ciencias de la Tierra, como Ingeniería Forestal, Ingeniería Agropecuaria y Agroindustrias. Sin embargo, estas carreras no cuentan con formación específica en comercio electrónico, lo que limita las oportunidades de los estudiantes para incursionar en el ámbito digital y aprovechar las ventajas del comercio en línea.

Que, a pesar del crecimiento del comercio electrónico a nivel global y de su impacto en la economía digital, los planes de estudio en la UEA no han integrado aún módulos o asignaturas que aborden plataformas de ecommerce, estrategias de marketing digital y automatización de procesos comerciales, lo que genera una brecha en la formación de los estudiantes en comparación con las demandas del mercado laboral actual.

Que, según estudios recientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2022) y ISDI Education (2023), el dominio de herramientas digitales es un factor clave para mejorar la empleabilidad de los jóvenes y fomentar el emprendimiento. Sin embargo, la oferta educativa de la UEA en este ámbito sigue siendo limitada, lo que reduce la competitividad de sus egresados y restringe su acceso a nuevas oportunidades económicas.

Que, el proyecto "Ecommerce, una propuesta emprendedora para estudiantes universitarios" busca reducir esta brecha a través de:

- Capacitación en plataformas de ecommerce y marketing digital para estudiantes y docentes.
- Vinculación con empresas del sector digital para promover pasantías y casos de estudio.
- Integración de módulos de comercio electrónico en la malla curricular de Ciencias de la Tierra.
- Fomento del emprendimiento digital entre los estudiantes mediante la creación de proyectos reales.

Que, el proyecto "**Ecommerce, una propuesta emprendedora para estudiantes universitarios**" se alinea con los objetivos del **Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador (PND)**, específicamente en los ejes de **educación, empleo y**



transformación digital, contribuyendo al fortalecimiento de competencias digitales en los estudiantes universitarios para mejorar su empleabilidad y fomentar el emprendimiento.

Que, las variable a analizar son:

Variable	Descripción	Método de Recolección
Asistencia y participación	Número de estudiantes inscritos y presentes en el webinar.	Registro de asistencia en la plataforma de videoconferencia.
Nivel de satisfacción	Opinión de los participantes sobre la utilidad del contenido.	Encuestas de satisfacción post-webinar.
Aprendizaje adquirido	Comprensión de los conceptos clave de ecommerce.	Cuestionario de autoevaluación al finalizar el webinar.
Interacción con el contenido	Número de preguntas realizadas y nivel de participación en dinámicas.	Análisis de interacciones durante el evento.

Que, considerando que el proyecto "Ecommerce, una propuesta emprendedora para estudiantes universitarios" es un webinar gratuito que no requiere inversión económica significativa, no se aplican metodologías de cálculo de inversión, costos de operación, ni análisis de indicadores financieros como TIR, VAN y RBC.

Que, el cumplimiento de la ejecución del proyecto es responsabilidad del Decanato de Vinculación, quienes mantendrán un control estricto del avance físico y presupuestario del proyecto, así como el cumplimiento de metas de los indicadores planteados en el marco lógico del proyecto y el cronograma valorado por componentes, con el objetivo de conocer los avances de la gestión para tomar acciones inmediatas en caso de existir problemas (reprogramaciones).

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión ordinaria IV a desarrollarse el 30 de abril de 2025 el siguiente punto: 2. *Conocimiento y de ser el caso conceder Aval Académico para el desarrollo del webinar ecommerce, una propuesta emprendedora para estudiantes universitarios, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de*



Vinculación mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0032-M de fecha 02 de abril de 2025.

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el webinar ecommerce, una propuesta emprendedora para estudiantes universitarios, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0032-M de fecha 02 de abril de 2025.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar al Decanato de Vinculación de la UEA emita los certificados de participación a los asistentes una vez culminado el evento de capacitación.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato de Vinculación de la UEA y a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO